

	FORMATO		CÓDIGO:	C-S1-F8
	INFORME DE AUDITORIA		VERSIÓN:	2
			VIGENCIA:	09/12/2020
			PAGINA 1 DE 13	

AUDITORIA PROGRAMA COMITÉS INSTITUCIONALES DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA

Emitido por: Oficina de Control Interno

Ciudad y Fecha: 21 de diciembre de 2020

	FORMATO		CÓDIGO:	C-S1-F8
	INFORME DE AUDITORIA		VERSIÓN:	2
			VIGENCIA:	09/12/2020
			PAGINA 2 DE 13	

METODOLOGIA

AUDITORIA PROGRAMA COMITÉS INSTITUCIONALES DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA

METODOLOGIA

- Inspección Documental (Verificación de Registro)
- Entrevista concertada con los secretarios de los diferentes comités de la ESE Carmen Emilia Ospina

ALCANCE

Auditoria Programada – vigencia 2020

Comités a Auditar

- 1- Comité de Contratación y Compras
- 2- Comité Técnico científico
- 3- Comité de Conciliación y defensa Judicial
- 4- Comité de Calidad y Seguridad del Paciente
- 5- Comité Hospitalario para la Gestión del Riesgo de Desastres (CHGRD) y equipo comando incidentales
- 6- Comité de Propiedad, plantas y equipo
- 7- Comité Institucional de Gestión y desempeño
- 8- Comité de Vigilancia Epidemiológica
- 9- Comité Docencia Servicios
- 10- Comité Institucional de Crisis COVID 19

Objetivo de la Auditoria:

Realizar Auditorías a los Diferentes Comités de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Constitución de los Comités
- Funcionarios que Conforman el Comité
- Funcionamiento de los Comités

Alcance de la Auditoria:

Se realizó la revisión de las actas que se suscriben una vez finalizado cada comité, con el fin de verificar el funcionamiento del mismo y los funcionarios que se encuentran dentro de ellos o invitados a este.

Criterios de la Auditoria:

Resolución No. 73 de enero 31 de 2019 de la ESE CEO
 Resolución 213 de 28 de Abril de 2020
 Resolución 195 de 13 de abril de 2020.

	FORMATO		CÓDIGO:	C-S1-F8
	INFORME DE AUDITORIA		VERSIÓN:	2
			VIGENCIA:	09/12/2020
			PAGINA 3 DE 13	

Resoluciones 449 del 27 de septiembre de 2019
 Resoluciones 482 del 24 de octubre de 2019.
 Resolución 247 de 15 de mayo de 2020
 Resolución 337 de 19 de Julio de 2018
 Resolución 545 de 02 de diciembre de 2019
 Resolución 144 de 6 de marzo de 2019.
 Resolución 388 de 13 de Agosto de 2019
 Resolución 393 de 23 de agosto de 2019.

Auditor Líder: OLGA MILENA MARTINEZ LAGUNA

Auditor Designado: DIEGO ANDRES LAVAO VIVAS

RESUMEN EJECUTIVO

Resumen del aspecto evaluable:

Se realizó entrevista con cada uno de los encargados o encargadas de la custodia de las actas, seguidamente fueron solicitadas las mismas con la finalidad de verificar que cada una de ellas se ajuste a lo dispuesto en la Resolución que los ha creado, regula y marca los lineamientos de cada uno de los Comités de la ESE CEO. Además, se verificar que el mismo se encuentre en funcionamiento.

Como evidencia, se realizó el escaneo de la primera página del acta y los folios donde se localizó algún aspecto importante y que pudiese ser objeto de mejora.

COMITÉ DE CALIDAD Y SEGURIDAD DEL PACIENTE

HALLAZGO PRIMERO

- Condición: Se observa En los comités no asisten la totalidad de miembros que lo integran y los Invitados permanentes. Se evidencia reiteradamente que en los comités no han asistido ni la coordinadora SIAU y el coordinador de Laboratorio Clínico
- Criterio: Resolución No. 73 de enero 31 de 2019: artículo Segundo parágrafos 1,2 y 3.
- Causa: En entrevista con la Funcionaria me indica que para la fecha de suscripción del acta, ella no era la encargada y por tal razón desconoce que puede suceder.
- Efecto: No se cumple con las reglas dispuestas en el Acto Administrativo emanado de la ESE, por lo tanto se incumple con la integración del comité, el cual se observa que no ha contado en ningún comité con el 100% de los integrantes e Invitados permanentes.

HALLAZGO SEGUNDO

- Condición: No se encuentra evidencia de la realización del comité en el mes de febrero, teniendo en cuenta que el acto administrativo consagra la Periodicidad del Comité en forma mensual.
- Criterio: Resolución No. 73 de enero 31 de 2019, artículo Quinto
- Causa: En entrevista con la Funcionaria me indica que para la fecha de suscripción del acta, ella no era la encargada y por tal razón desconoce que puede suceder.

	FORMATO		CÓDIGO:	C-S1-F8
	INFORME DE AUDITORIA		VERSIÓN:	2
			VIGENCIA:	09/12/2020
			PAGINA 4 DE 13	

- Efecto: No se cumple con las reglas dispuestas en el Acto Administrativo emanado de la ESE, por lo tanto se incumple con la integración del comité, el cual se observa que no ha contado en ningún comité con el 100% de los integrantes e Invitados permanentes

HALLAZGO TERCERO

- Condición: Se encuentran actas en las cuales la asistencia es firmada por Integrantes o asistentes, sin embargo, al momento de suscribir la aprobación del acta no se encuentra la firma de ellos, y no se indica los motivos por los cuales no aprueba el acta.
- Criterio: Resolución No. 73 de enero 31 de 2019:
- Causa: En entrevista con la Funcionaria me indica que para la fecha de suscripción del acta, ella no era la encargada y por tal razón desconoce que puede suceder.
- Efecto: para que se constate que un acta sea aprobada, es necesario la firma de quienes la aprueban, además, antes de archivar un acta, se debe tener en cuenta que la misma este completa, dado que es un documento institucional que pertenece a la ESE y no al funcionario de turno.

HALLAZGO CUARTO

- Condición: El acta No. 6 de mes de junio de 2020, no se encuentra firmada y tampoco se encuentra la hoja de asistentes.
- Criterio: Resolución No. 73 de enero 31 de 2019
- Causa: En entrevista con la funcionaria me informa que esta acta no se encuentra física pero si digitalizada, se revisa y se constata, sin embargo, tampoco se observa que la misma se encuentre con la firma.
- Efecto: para que se constate que un acta sea aprobada, es necesario la firma de quienes la aprueban, además, se debe tener en cuenta que la misma este completa, dado que es un documento institucional que pertenece a la ESE y no al funcionario de turno.

HALLAZGO QUINTO

- Condición: Las actas de los meses de agosto, septiembre y octubre no se encuentran en formas Físicas, y las que están digitales no se encuentran firmadas.
- Criterio: Resolución No. 73 de enero 31 de 2019, artículo sexto punto 3.
- Causa: En entrevista con la Funcionaria me indica que para la fecha de realización del comité, ella no trabajaba para la ESE, Sin embargo, estas tampoco fueron entregadas y en el archivo no reposan las mismas.
- Efecto: el artículo sexto, punto 3 señala que “estas actas serán firmadas por todos los participantes y se deberán archivar acorde a las normas institucionales de archivo documental”

HALLAZGO SEXTO

- No se encuentra evidencia del cumplimiento de las tareas a las cuales se les hace seguimiento en las actas, es decir, se observa que las tareas a las cuales tienen fecha de ejecución posteriores al acta siguiente, no se evidencia su cumplimiento en acta posterior.
- Resolución No. 73 de enero 31 de 2019.
- Causa: Los cumplimientos de las actividades, tareas o compromisos revisten importancia en cuanto al funcionamiento del comité.
- Efecto: Incumplimiento con el seguimiento de actividades y por consiguiente con el funcionamiento del comité.

	FORMATO		CÓDIGO:	C-S1-F8
	INFORME DE AUDITORIA		VERSIÓN:	2
			VIGENCIA:	09/12/2020
			PAGINA 5 DE 13	

COMITÉ INSTITUCIONAL DE CRISIS COVID-19

HALLAZGO PRIMERO

- Condición: Se observa En los comités no asisten la totalidad de miembros que lo integran y los Invitados permanentes. Se evidencia que en la conformación del comité de los miembros con voz y voto que no asiste no se deja la evidencia o constancia de la inasistencia de los miembros, toda vez que se debe indicar en el acta si se presenta en forma oportuna o no la justificación.
- Criterio: Resolución No. 247 de 15 de mayo de 2020: artículo Quinto: Parágrafo 3.
- Causa: Lo anterior constituye un incumplimiento a las disposiciones señaladas en la Resolución
- Efecto: No se cumple con las reglas dispuestas en el Acto Administrativo emanado de la ESE, por lo tanto se incumple con el funcionamiento del comité.

HALLAZGO SEGUNDO

- Condición: Se observa que existen actas que transcurrido más del tiempo indicado para la aprobación y suscripción de la misma, se encuentra pendiente de que funcionarios aprueben y firmen la misma.
- Criterio: Resolución No. 247 de 15 de mayo de 2020, Artículo cuarto Numeral1.
- Causa: no se indica en el acta que funcionarios que tienen la calidad de miembros con voz y voto, no firman por su no asistencia.
- Efecto: para que se constate que un acta sea aprobada, es necesario la firma de quienes la aprueban, además, antes de archivar un acta, se debe tener en cuenta que la misma este completa, dado que es un documento institucional que pertenece a la ESE y no al funcionario de turno.

HALLAZGO TERCERO

- Condición: Se observa que las sesiones ordinarias del comité no se están realizando dentro de los tiempos dispuestos por en la Resolución la cual establece que las mismas se realizaran de manera semanal los días lunes y viernes a las 9:00 am.
- Criterio: Resolución No. 247 de 15 de mayo de 2020, Artículo Quinto
- Causa: En entrevista con la funcionaria me informa que fue acordado que las sesiones se realizaran cada 15 días, sin embargo, no se encuentra el acto administrativo que modifique esos periodos de las sesiones del comité.
- Efecto: La Resolución de manera expresa indica los días en los cuales se deben realizar las sesiones, al ser un acto administrativo, cualquier modificación que se realice a la Resolución debe ser por la misma vía, toda vez que la resolución no establece que sea procedente el cambio de los periodos de los comités.

COMITÉ HOSPITALARIO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (CHGRD) Y EL EQUIPO COMANDO INCIDENTALES

HALLAZGO

- Condición: Se observa una sola acta la cual es de fecha 21 de agosto de 2020, dado que la Resolución establece que los comités se realizaran de manera trimestral a la fecha deberían

	FORMATO		CÓDIGO:	C-S1-F8
	INFORME DE AUDITORIA		VERSIÓN:	2
			VIGENCIA:	09/12/2020
			PAGINA 6 DE 13	

de encontrarse por lo menos 3 actas, además, se indica que La próxima reunión del comité se encuentra programada para el día 3 de febrero.

- Criterio: Resolución No. 213 de 2020: artículo Quince
- Causa: Lo anterior constituye un incumplimiento a las disposiciones señaladas en la Resolución
- Efecto: No se cumple con las reglas y directrices dispuestas en el Acto Administrativo emanado de la ESE, por lo tanto se incumple con el funcionamiento del comité.

COMITÉ DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA E INFECCIONES INTRAHOSPITALARIA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA

HALLAZGO PRIMERO

- Condición: No se encuentra la evidencia, ni tampoco se menciona en acta como se realizó la convocatoria al comité, el cual según la Resolución debe realizarse por escrito o correo electrónico, con al menos 8 días de anticipación.
- Criterio: Resolución No. 393 de 23 de agosto de 2019: Artículo Cuarto, párrafo 2.
- Causa: Lo anterior constituye un incumplimiento a las disposiciones señaladas en la Resolución
- Efecto: No se cumple con las reglas dispuestas en el Acto Administrativo emanado de la ESE, por lo tanto se incumple con el funcionamiento del comité.

HALLAZGO SEGUNDO

- Condición: Se observa que dentro de los comités faltan integrantes con derecho a voz y voto, y no reposa la ni la evidencia, y tampoco se menciona sobre la excusa con las indicaciones de la inasistencia y La Resolución establece que en caso de inasistencia por algún integrante al comité deberá presentar la excusa por escrito o por correo electrónico, con indicación de las razones de su inasistencia
- Criterio: Resolución No. 393 de 23 de agosto de 2019, Artículo cuarto párrafo 3°.
- Causa: No se anexa evidencia o por lo menos la indicación de la excusa que haya presentado los miembros que no asisten a los comités.
- Efecto: No se cumple con lo dispuesto en la Resolución, dado que expresamente se indica que los miembros que no asisten deben presentar la respectiva excusa escrita o por correo electrónico.

HALLAZGO TERCERO

- Condición: Las sesiones se realizan de manera ordinaria una vez al mes, se observa el acta de febrero que es la Numero 1, por consiguiente falta la realizada en el mes de enero, luego se evidencia el Acta No. 4 de marzo de 2020, es decir que faltan las actas con el consecutivo 2 y 3.
- Criterio: 393 de 23 de agosto de 2019, Artículo Cuarto.
- Causa: Las actas ordinarias y extraordinarias deben ser archivadas de la misma forma, estas deben permanecer en el archivo de la entidad.

	FORMATO		CÓDIGO:	C-S1-F8
	INFORME DE AUDITORIA		VERSIÓN:	2
			VIGENCIA:	09/12/2020
			PAGINA 7 DE 13	

- Efecto: La Resolución de manera expresa indica la periodicidad de las sesiones, sin embargo, también indica que se puede realizar comités extraordinarios, por lo tanto es importante que de los comités se guarden las evidencias y las respectivas actas a fin de que puedan ser consultadas en el archivo de la entidad.

HALLAZGO CUARTO

- Condición: Se observa que se encuentran como acta No. 4 las actas de 9 de marzo, 13 de marzo, 13 de marzo (esta acta tiene el mismo número y la misma fecha, pero se puede verificar que los temas tratados son diferentes, lo que indica que corresponde a otra acta), 16 de marzo, 20 de marzo, 21 de mayo, 2 de Julio, 5 de agosto, 3 de septiembre, 12 de Noviembre, además, se siguen con consecutivos 5 y 6, y nuevamente se relaciona como acta 4.
- Criterio: 393 de 23 de agosto de 2019
- Causa: Las actas en su mayoría se encuentran con el consecutivo “Acta 4”, desorden administrativo.
- Efecto: Es importante que las actas guarden un consecutivo a fin de evitar confusiones, en los archivos al momento de ubicarla, se pueden presentar consecuencias por la reiteración de consecutivo de acta 4.

COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

HALLAZGO PRIMERO

- Condición: se evidencia que las convocatorias a los comités no se están realizando conforme lo indica la Resolución, toda vez que esta debe realizarse con al menos ocho (8) días de anticipación.
- Criterio: Resolución No. 195 de 13 de Abril de 2020: Artículo 7, párrafo 3.
- Causa: Lo anterior constituye un incumplimiento a las disposiciones señaladas en la Resolución
- Efecto: No se cumple con las reglas dispuestas en el Acto Administrativo emanado de la ESE, por lo tanto se incumple con el funcionamiento del comité, frente a las sesiones y convocatoria.

HALLAZGO SEGUNDO

- Condición: Se observa que dentro de los comités faltan integrantes con derecho a voz y voto, y no reposa la ni la evidencia, y tampoco se menciona sobre la excusa con las indicaciones de la inasistencia y la Resolución establece que en caso de inasistencia por algún integrante al comité deberá presentar la excusa por escrito o por correo electrónico, con indicación de las razones de su inasistencia
- Criterio: Resolución No. 195 de 13 de Abril de 2020: Artículo 9.
- Causa: No se anexa evidencia o por lo menos la indicación de la excusa que haya presentado los miembros que no asisten a los comités.
- Efecto: No se cumple con lo dispuesto en la Resolución, dado que expresamente se indica que los miembros que no asisten deben presentar la respectiva excusa escrita o por correo electrónico.

HALLAZGO TERCERO

	FORMATO		CÓDIGO:	C-S1-F8
	INFORME DE AUDITORIA		VERSIÓN:	2
			VIGENCIA:	09/12/2020
			PAGINA 8 DE 13	

- Condición: No se observa el Informe de Gestión del comité de conciliación, que debe ser presentado en los meses de junio y diciembre.
- Criterio: Resolución No. 195 de 13 de Abril de 2020: Artículo 17.
- Causa: es importante tener en cuenta el cumplimiento de este informe de gestión, teniendo en cuenta que está plenamente expresado en la resolución, esta es en cumplimiento del artículo 28 del Decreto 1716 de 2009 y al numeral 9 de la Directiva presidencial 05 de mayo de 2009.
- Efecto: Es importante el cumplimiento de estos informes, dado que el mismo es también una directriz del Gobierno Nacional.

HALLAZGO CUARTO

- Condición: Se observa dentro del formato de las actas un cuadro en donde se establece las actividades o compromisos del acta anterior, sin embargo, se evidencia que no hay un seguimiento constante a la misma, dado que no se indican si estas se han cumplido o no.
- Criterio: Resolución No. 195 de 13 de Abril de 2020.
- Causa: Los seguimientos a los compromisos y tareas acordados mediante acta, debe ser objeto de verificación y seguimiento, dado que los mismos son propios de la función del comité.
- Efecto: Los compromisos y actividades que se proyectan en cada comité, deben contar también con un seguimiento para su cumplimiento y que de los mismos quede constancia en el acta.

HALLAZGO QUINTO

- Condición: No se evidencian las actas de los comités que corresponde a los meses de Noviembre y las que pueden existir en el mes de diciembre, sin embargo, el funcionario encargado me indica que los comités se han realizado pero que faltan firma de los asistentes.
- Criterio: Resolución No. 195 de 13 de Abril de 2020: Artículo 07 y 18.
- Causa: es importante que las actas se aprueben y suscriban dentro de los términos que se establece en la Resolución.
- Efecto: SE incumple con los lineamientos expresamente señalados en el Acto Administrativo.

COMITÉ DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS

HALLAZGO PRIMERO

- Condición: Se evidencia que el comité no se ha reunido dentro de los periodos que se establecen en la Resolución, toda vez que los comités deben ser adelantados de manera ordinaria cada trimestre del año y en el segundo trimestre no se observa que se haya adelantado la misma. además, tampoco se observa en el acta del tercer trimestre que se haya dejado plasmado la situación acontecida durante el comité del segundo semestre.

	FORMATO		CÓDIGO:	C-S1-F8
	INFORME DE AUDITORIA		VERSIÓN:	2
			VIGENCIA:	09/12/2020
			PAGINA 9 DE 13	

- Criterio: Resoluciones No. 449 del 27 de septiembre de 2019 y 482 del 24 de octubre de 2019. Artículo sexto de la Resolución 449
- Causa: El Funcionario LUIS SERNA, apoyo profesional al área de Almacén, nos indica, que el acta del segundo trimestre no se realizó debido a que durante la pandemia se está en la modalidad de teletrabajo.
- Efecto: Es importante tener en cuenta que si bien se pudo haber presentado una serie de situaciones producto de la pandemia, el mismo funcionario manifiestan que se encontraban en la modalidad de Teletrabajo, por tal motivo, el comité pudo haber sido adelantado por este medio.

HALLAZGO SEGUNDO

- Condición: El acto administrativo señala que las actas deben contener como mínimo una serie de requisitos, de los cuales no se encuentran en los documentos auditados como lo son: Lugar de la Reunión, lectura y aprobación del acta anterior, resultado de la votación, seguimiento de tareas.
- Criterio: Resoluciones No. 449 del 27 de septiembre de 2019 y 482 del 24 de octubre de 2019: Artículo sexto de la Resolución 449.
- Causa: las actas no contienen los requerimientos expresamente señalados en el Acto Administrativo. .
- Efecto: No se cumple con lo dispuesto en la Resolución, dado que expresamente se señalan la periodicidad para la realización del comité y lo que debe contener como mínimo cada acta.

HALLAZGO TERCERO

- Condición: Las Actas se encuentran sin número de consecutivo, y a pesar de que no se encuentre dentro de la Resolución, el numerar las actas es importante para el archivo, y control de las mismas y por supuesto por transparencia, de ahí que sea necesario que cada acta sea numerada.
- Criterio: Resoluciones No. 449 del 27 de septiembre de 2019 y 482 del 24 de octubre de 2019: Artículo sexto de la Resolución 449.
- Causa: Por regla general cada acta debe estar numerada y fechada cronológicamente.
- Efecto: Es importante recordar que estas actas, una vez suscritas son propias de la ESE, por lo anterior, una vez no estén los funcionarios que custodian esos documentos, cualquier otro funcionario podrá verificar y constatar en una línea de tiempo el desarrollo del comité.

COMITÉ DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO

HALLAZGO PRIMERO

- Condición: Se evidencia en el acta 2, que el acta no se encuentra aprobada y firmada, pero si se encuentra un Control de asistentes, sin embargo, la firma del acta se realiza una vez finalizada la misma y se suscribe para certificar la aprobación a la misma.

	FORMATO		CÓDIGO:	C-S1-F8
	INFORME DE AUDITORIA		VERSIÓN:	2
			VIGENCIA:	09/12/2020
			PAGINA 10 DE 13	

- Criterio: No. 545 de 02 de diciembre de 2019, artículo 10, numeral 1.
- Causa: Es necesario que lo que se debata en cada comité no solo quede debidamente documentado en el acta, sino que es necesario también que se realice la aprobación y la firma de la misma.
- Efecto: El acta para su validez y que su contenido quede debidamente aprobado, es necesario que la misma sea aprobada y firmada las personas que la misma resolución señala que deben tomar las decisiones.

HALLAZGO SEGUNDO

- Condición: El acto administrativo señala que el gerente o su delegado, El subgerente y el Almacenista, son miembros permanente con voz y voto y su asistencia es obligatoria, y su participación será indelegable, sin embargo, no se observa en la misma Resolución el procedimiento en caso de inasistencia o imposibilidad de asistir por parte de los miembros.
- Criterio: 545 de 02 de diciembre de 2019, artículo 4.
- Causa: El Acto administrativo señala expresamente la obligación de la asistencia de estas personas y se observa que no en todos los comités estas han estado presente.
- Efecto: No se cumple con lo dispuesto en la Resolución, y además, la misma cuenta con un vacío, dado que expresamente se señalan que el Gerente o su delegado, El Subgerente y el Almacenista deben contar con su presencia en la reunión de manera obligatoria, su inasistencia genera un incumplimiento a lo ordenado en la Resolución.

COMITÉ PROPIEDAD, PLANTAS Y EQUIPOS

HALLAZGO PRIMERO

- Condición: El acto administrativo señala que los miembros permanentes son: el gerente o su delegado que lo preside, El subgerente Administrativo, el almacenista, Jefe de Zona Norte, Jefe de Zona Sur, Jefe de Zona oriente, el Coordinador Área de Mantenimiento, que cuentan con voz y voto, además de que su asistencia es obligatoria y su participación será indelegable. se observa que en la única acta presentada no se encuentran presente gerente o su delegado, El subgerente Administrativo, Jefe de Zona Norte, Jefe de Zona Sur, Jefe de Zona oriente.
- Criterio: Resolución 144 de 6 de marzo de 2019, Artículo Segundo. .
- Causa: El Acto administrativo señala expresamente la obligación de la asistencia de estas personas y se observa que no en todos los comités estas han estado presente.
- Efecto: No se cumple con lo dispuesto en la Resolución, dado que expresamente se señalan que el Gerente o su delegado, El Subgerente y el Almacenista deben contar con su presencia en la reunión de manera obligatoria, su inasistencia genera un incumplimiento a lo ordenado en la Resolución.

HALLAZGO SEGUNDO

- Condición: El acto administrativo señala las reuniones de comité se realizaran de manera ordinaria cada 6 meses, sin embargo se observa que el acta de comité es de fecha 3 de marzo de 2020, lo que indica que el próximo comité, debió tener como fecha máxima 2 de septiembre de 2020 y no se observa que la misma se haya adelantado.

	FORMATO		CÓDIGO:	C-S1-F8
	INFORME DE AUDITORIA		VERSIÓN:	2
			VIGENCIA:	09/12/2020
			PAGINA 11 DE 13	

- Criterio: Resolución 144 de 6 de marzo de 2019, Artículo Quinto.
- Causa: El Acto administrativo señala expresamente la periodicidad de las reuniones y estas no se han cumplido
- Efecto: No se cumple con la periodicidad de las reuniones de los comités, dispuesto en la Resolución

COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO

HALLAZGO PRIMERO

- Condición: No se evidencia dentro del acta como se realizó la convocatoria y cuál fue el término mínimo empleado entre la convocatoria y la realización del comité, tampoco se observa el documento por medio del cual se realizó.
- Criterio: Resolución No. 388 de 13 de agosto de 2019: Artículo Quinto párrafo segundo.
- Causa: Lo anterior constituye un incumplimiento a las disposiciones señaladas en la Resolución
- Efecto: No se cumple con las reglas y directrices dispuestas en el Acto Administrativo emanado de la ESE, por lo tanto se incumple con el funcionamiento del comité.

HALLAZGO SEGUNDO

- Condición: Se inicia con el acta No. 22 del 26 de febrero de 2020, Se indica en el desarrollo del comité en el punto 1. Que se verifico la participación de los integrantes del comité y se comprobó que existe quorum para deliberar, sin embargo en la firma de los asistentes, solo se observan 4 firmas que corresponden a Coordinadora Epidemiología, Coordinador Gestión del Riesgo, Coordinador RCV, Coordinadora Odontología, de la cual solamente la Coordinadora de Odontología cuenta con voz y voto.
- Criterio: Resolución No. 388 de 13 de agosto de 2019: artículo Sexto
- Causa: Lo anterior constituye un incumplimiento a las disposiciones señaladas en la Resolución
- Efecto: No se cumple con las reglas y directrices dispuestas en el Acto Administrativo emanado de la ESE, por lo tanto se incumple con el funcionamiento del comité.

HALLAZGO TERCERO

- Condición: Se Observa que en los comités que se realizan faltan miembros que tienen voz y voto, sin embargo, no se encuentra evidencia de que se encuentre comunicación por escrito o por correo electrónico con la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia.
- Criterio: Resolución No. 388 de 13 de agosto de 2019: Artículo Quinto, párrafo 3°.
- Causa: Lo anterior constituye un incumplimiento a las disposiciones señaladas en la Resolución
- Efecto: No se cumple con las reglas y directrices dispuestas en el Acto Administrativo emanado de la ESE, por lo tanto se incumple con el funcionamiento del comité.

HALLAZGO CUARTO

- Condición: Las Actas se encuentran con número de consecutivo, difuso, dado que la primera del año fue numerada como 22 y posteriormente se reinicia la de Julio con la número 5, el acta 6 se encuentra repetida y no se evidencian las actas 7 y 8. Se debe tener en cuenta que a pesar de que no se encuentre dentro de la Resolución la forma como deben numerarse, el

	FORMATO		CÓDIGO:	C-S1-F8
	INFORME DE AUDITORIA		VERSIÓN:	2
			VIGENCIA:	09/12/2020
			PAGINA 12 DE 13	

numerarlas es importante para el archivo de las mismas y poder tener un control de las mismas y por supuesto por transparencia, de ahí que sea necesario que cada acta sea numerada de manera consecutiva.

- Criterio: Resolución No. 388 de 13 de agosto de 2019.
- Causa: Por regla general cada acta debe estar numerada y fechada cronológicamente.
- Efecto: Es importante recordar que estas actas, una vez suscritas son propias de la ESE, por lo anterior, una vez no estén los funcionarios que custodian esos documentos, cualquier otro funcionario podrá verificar y constatar en una línea de tiempo el desarrollo del comité.

HALLAZGO QUINTO

- Condición: La periodicidad del comité para las sesiones será de una vez al mes de manera ordinaria, se observa, ni existe evidencia del comité del mes de agosto.
- Criterio: Resolución No. 388 de 13 de agosto de 2019, Artículo Quinto
- Causa: El Acto Administrativo señala la periodicidad de los Comités Ordinarios, es importante que las mismas se realicen dentro de esos términos señalados.
- Efecto: No se cumple con las reglas y directrices dispuestas en el Acto Administrativo emanado de la ESE, por lo tanto se incumple con el funcionamiento del comité.

COMITÉ DE DOCENCIA SERVICIOS

Sin hallazgos, La ESE reciente Comunicación interna del 17 de marzo de 2020, suspendieron todas las actividades de prácticas formativas presenciales.

El 3 de junio se realiza un comité interno para reactivación mediante el acta (no tiene Numero de consecutivo) de actividades de prácticas formativas en modalidad de Telesalud.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Recomendación:

Socializa el Acto Administrativo con los miembros e integrantes del comité, a fin de que se tenga certeza sobre el funcionamiento y procedimiento que establece cada uno de ellos en la realización del Comité.

Tener claridad y certeza de los funcionarios que participan en el comité y realizar las respectivas invitaciones por los medios más expeditos y con un tiempo prudencial a fin de que todos puedan asistir a la misma.

Tener en cuenta un procedimiento para la lectura y aprobación de las actas a fin de que todos los Integrantes e incluso invitados permanentes (cuando aplique) puedan suscribir la misma y esta quede archivada y en custodia del área o funcionario encargado.

Cuando se realice el comité de manera virtual ya sea parcial o total, dejar evidencia de cada uno de los asistentes en los cuales se pueda identificar el cargo que ocupa dentro del comité.

	FORMATO		CÓDIGO:	C-S1-F8
	INFORME DE AUDITORIA		VERSIÓN:	2
			VIGENCIA:	09/12/2020
			PAGINA 13 DE 13	

El archivo de las actas deben estar acorde a los lineamientos de la ESE, por lo tanto, será oportuno una capacitación con el área encargada a fin de que se pueda estandarizar el procedimiento de archivo de las actas.

Conclusión:

Nos encontramos que en el presente año se han presentado situaciones como la Pandemia del Covid-19 y el cambio de Gerencia y personal de la ESE CEO, de ahí la importancia de que los comités realicen de manera adecuada la custodia y archivo de las actas de los comités, debido a que estos documentos Una vez se adelantes y se suscriban son de propiedad de la ESE, y por lo tanto debe reposar en el archivo de la entidad, por tal razón los funcionarios que integran el comité con voz y voto y los invitados permanentes, están allí en razón al cargo.

Así mismo, se encuentra que los comités en su mayoría, no han socializado y por ende no tienen claro el procedimiento que se establece para cada uno, dado que los documentos en los cuales se incluyen las evidencias inician desde la convocatoria a la misma y finaliza con el archivo, una vez ha sido aprobada y suscrita por los miembros.

Firmas quien elabora y aprueba:

(ORIGINAL FIRMADA)

DIEGO ANDRES LAVAO VIVAS
 Responsable de la auditoría

(ORIGINAL FIRMADA)

OLGA MILENA MARTINEZ LAGUNA
 Líder de control interno